

Resolución número 521. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:15 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día lunes 05 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en Heredia, en el cantón San Isidro, en el distrito administrativo San José, en el distrito electoral Santa Elena, “*Inicio en Filtro JSM santa elena, frente a la ruta 32, tomamos ruta nacional 112 hacia san isidro, 100m mas hasta llegar a la cuesta de los chizos donde vamos a hablar a mano derecha sobre calle caricias, de ahí 400 m después giramos hacia la izquierda en calle linda vista para pasar por el centro de santa Cecilia, todo el centro de santa Cecilia, la escuela y la iglesia, continuamos por 1km sobre calle linda vista hasta llegar a la esquina del salón bellavista, giramos a la derecha por 400 m hasta llegar al estadio de Concepción y ahí giramos a la izquierda bajando por calle Mercedes, recorriendo todo calle Mercedes por 3 km, pasando por taller aguilar y saliendo por la calle del colegio que va hacia san isidro, nuevamente sobre ruta nacional 112, ahí doblamos a la derecha y llegamos al centro de san isidro. Después de pasar por la iglesia la plaza de san isidro tomamos calle cantarrana por 700m, giramos izquierda a calle viento fresco por 400m para salir de nuevo a ruta nacional 112 donde giramos izquierda, por 3km hasta llegar a la plaza de san francisco (la saca), giramos a la derecha por 50 m y ahí hacemos el retorno devolviéndonos por ruta nacional 112 hacia san isidro por 4 km hasta llegar a la bomba labrador donde vamos a doblar a la derecha en calle salomón Hernández por 1 km luego giramos a la izquierda sobre calle quebradas, vamos 1km hasta llegar al cementerio de san isidro de Heredia, de ahí 1km sobre calle Rosalinda giramos derecha para pasar por residencial jardines de santa cruz, 1km hasta llegar al colegio vila seca, donde doblamos izquierda sobre calle lomas verdes por 2km donde pasamos por el polideportivo y lomas del zurquí hasta salir al cruce de bar la pista sobre ruta nacional 112, donde doblamos derecha por 1km hasta la plaza de san jocesito donde la rodeamos y hacemos retorno por ruta nacional 112 hasta el centro de san isidro (2km) para terminar en la esquina noroeste de la plaza contiguo a la floristería*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 511.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de*

las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 511, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 25 de enero de 2026, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas

esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

lgz

